



MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES RECIBIDO

REF: AUTORIZA AMPLIACIÓN DE PLAZOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DENOMINADO “CONCESIÓN RUTA 66, CAMINO DE LA FRUTA”.

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
DEDUC. DTO. _____		

RESOLUCIÓN EXENTA DGC N°

SANTIAGO,

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- La Ley N° 21.044, de 2017, que creó la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL MOP N° 7, de 2018, que fijó la planta personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones.
- El D.S. MOP N° 87, de 20 de agosto de 2019, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 66, Camino de la Fruta”.
- Las Bases de Licitación del contrato de concesión “Concesión Ruta 66, Camino de la Fruta”.
- El oficio Ord. N° 394, de 20 de marzo de 2020 del Director General de Concesiones de Obras Públicas.

- Las Resoluciones Exentas DGC N° 1351 y N° 1868, de 7 de julio y 30 de septiembre de 2020, respectivamente, de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- Las cartas GG/IF/0271/20, de 24 de noviembre de 2020 y GG/IF/0290/20, de 14 de diciembre de 2020 de la “Sociedad Concesionaria Ruta de la Fruta S.A.”.
- El oficio Ord. N° 207/DC022/2020, de 15 de diciembre de 2020 del Inspector Fiscal.
- La Resolución (Exenta) DGC N° 0754, de 18 de marzo de 2020, que aprobó el procedimiento de tramitación digital de documentos de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 1.9.1.2 de las Bases de Licitación del contrato establece los plazos máximos con los que cuenta la concesionaria para ejecutar y hacer entrega de los Proyectos de Ingeniería de Detalle (PID) incluidos los modelos tridimensionales, coordinación de especialidades y obtención de cantidades de obras, para la aprobación del Inspector Fiscal.
- Que por Resolución Exenta DGC N° 1351, de 7 de julio de 2020, y por los eventos de caso fortuito y fuerza mayor ocasionados por la pandemia provocada por el virus Covid-19, se autorizó la ampliación en 21 días corridos de los plazos máximos establecidos en el referido artículo 1.9.1.2 .
- Que con posterioridad y debido a los efectos que seguía provocando en el contrato los eventos de caso fortuito y fuerza mayor ocasionados por la pandemia provocada por el virus Covid-19, por Resolución Exenta DGC N° 1868, 30 de septiembre de 2020, se amplió en 20 días corridos, los plazos máximos para hacer entrega de los proyectos de ingeniería de detalle de las obras establecidos en el artículo 1.9.1.2 de las Bases de Licitación, dejándose establecido que los nuevos plazos son los siguientes:

Plazos máximos de entrega de PID			
Sector	Subsector	Plazo máximo entrega “proyecto vial” (fecha establecida por Res..DGC N° 1351/2020, aumentada por Res. DGC N° 1868/20)	Plazo máximo entrega “otros proyectos” (fecha establecida por Res..DGC N° 1351/2020, aumentada por Res. DGC N° 1868/20)
A	1	20-12-2020	22-03-2021
	2	19-01-2021	19-04-2021
B	3 - 4	30-07-2020 (*)	20-12-2020
	5	20-10-2020	19-02-2021

(*) Se hace presente que este hito se encuentra cumplido.

- Que por carta GG/IF/0271/20, de 24 de noviembre de 2020, la concesionaria notificó afectaciones y solicitó aumento de plazos producto de la pandemia ocasionado por el virus Covid-19 hasta el 31/10/20, fecha de corte del análisis, distinguiendo entre situaciones presentadas y no presentadas previamente.

Entre las situaciones presentadas, previamente, se refiere a:

- Tiempos de traslado del personal en terreno: al igual que en sus presentaciones anteriores señala que la imposición de toque de queda, ha afectado el inicio y término de la jornada semanal del personal en terreno, dado que la mayoría de los trabajadores viven distantes de la obra. En cuanto a la jornada diaria, los tiempos de traslado del personal de obra se han incrementado debido a los controles sanitarios que realiza la autoridad, los que corresponden a 3 controles durante la semana y hasta

6 los fines de semana largos. El retraso promedio se estima en 60 minutos por cada trabajador, recogiendo el criterio indicado por la inspección fiscal.

- Alimentación del personal en terreno: señala que a la fecha aún se cuenta con 2 locales en la comuna de Las Cabras que pueden entregar alimentación al personal de obra, que corresponde a un contingente de aproximadamente 66 personas, limitando el ingreso simultáneo a 4 personas. El retraso promedio se estima en 30 minutos por cada trabajador, recogiendo el criterio indicado por la inspección fiscal.
- Carga de combustible en terreno: expresa que existe un flujo inusual en las estaciones de servicio para la carga de combustible, que los vehículos en terreno son aproximadamente 20 y los tiempos para la carga de combustible de éstos se han incrementado en 10 a 15 minutos cada vez.
- Proveedores de insumos y/o herramientas para trabajos en terreno: señala que si bien, la obra no se encuentra en etapa de construcción, los trabajos en terreno requieren materiales, herramientas y/o insumos propios de los estudios de mecánica de suelos y topografía que no pueden ser programados, por lo que se han producido atrasos por la dificultad en el desplazamiento y los problemas de inventario de los proveedores que además cuentan con horarios de atención limitados o se ubican en comunas con cuarentena, esto ha implicado que en muchas ocasiones no se cuente con los materiales en los tiempos requeridos.
- Trabajo a distancia y oficinas en zona de cuarentena: expresa que cuenta con un promedio de 66 trabajadores de oficina trabajando a distancia, lo que ha dificultado la comunicación y coordinación del equipo, presentando una baja en el rendimiento del desarrollo de los PID. Además de las dificultades propias de implementar el trabajo a distancia, han sido públicas las limitaciones a la conectividad de internet producto de la alta demanda, a lo que se suma que las oficinas centrales se emplazan en zonas que han estado sometidas a extensas cuarentenas, estimando la pérdida de la jornada laboral en 35%.

En cuanto a las situaciones que no habían sido presentadas en solicitudes previas, indica:

- Retraso en el contacto y respuesta de autoridades y fuerza pública: señala que para realizar las actividades topográficas y geotécnicas requeridas para el desarrollo del PID es necesario acceder a los terrenos de propietarios particulares y en aquellos casos que los propietarios particulares no dan las facilidades para ello, se hace forzoso contar con la participación del Gobernador Provincial y del Juzgado de Policía Local, quienes deben disponer el auxilio de la fuerza pública. Debido a la Pandemia, el contacto y la respuesta de las autoridades se ha visto retrasada, a consecuencia de los horarios de atención reducidos, del ausentismo de funcionarios y de que han priorizado atender situaciones de emergencia. Una vez obtenido el pronunciamiento de las autoridades, las mismas dilaciones existen para la acción de la fuerza pública.
- Retraso en el Contacto con Propietarios de Terrenos y Organizaciones Locales: señala que los propietarios de los terrenos evitan el contacto físico, independiente de si cuentan o no con la voluntad de dar acceso a sus terrenos. A esto se agrega el retraso en las visitas a municipalidades, juntas de vecinos y otras asociaciones comunales, que por la pandemia han reducido o evitado las reuniones.

Adjunta cuadro con un total de 25 lotes en los subsectores 1, 2 y 5 pendientes de acceso a terreno. Indica que en condiciones normales el plazo para lograr el acceso a terreno no debiese superar los 30 días desde el inicio de las gestiones y si se tomar como referencia para evaluar la incidencia de la pandemia el terreno que presenta el menor periodo real transcurrido al 31/10/20, correspondiente al lote de "Sevilla Inversiones S.A." con 123 días, se obtiene un retraso de 93 días ($123 - 30 = 93$), lo que ha impactado a las actividades topográficas y geotécnicas requeridas para el desarrollo del PID.

Por tanto, por la pandemia y hasta el 31/10/20, presenta las siguientes afectaciones:

- Por situaciones presentadas previamente, un impacto de 19 días corridos.
- Por situaciones no presentadas previamente, un impacto de 93 días corridos, el cual que subsume el impacto de 19 días corridos anterior.

Producto de lo anterior, solicita se le otorgue un plazo adicional para las entregas del PID de los Subsectores 1, 2 y 5, de 93 días corridos, por el impacto evaluado hasta el 31/10/20.

- Que por oficio Ord. N° Ord. N° 207/DC022/2020, de 15 de diciembre de 2020, el Inspector Fiscal emitió informe a la División de Construcción respecto de la solicitud presentada por la concesionaria, señalando que la concesionaria continúa desarrollando el PID que requiere de actividades tanto de terreno (levantamientos y prospecciones, entre otras) como de oficina, que siguen siendo fuertemente afectadas en su desarrollo normal producto de la Pandemia y se refiere en detalle a los aspectos abordados en la solicitud:

En cuanto a las situaciones presentadas previamente:

- Tiempos de traslado del personal de terreno: en este aspecto tuvo en cuenta lo que ha sido su propia experiencia en el traslado a la ruta y concluyó que en cuanto a los viajes de ida y vuelta de los trabajadores, se acepta un total de 60 minutos de retraso por cada trabajador. Ello basado en lo que ha podido observar a lo largo de la ruta 66, considerando que hay problemas de movilización.
- Alimentación del personal en terreno: señala que los supuestos de cálculo presentados se condicen con la realidad observada por la inspección fiscal en terreno. Por lo mismo, se acepta que deban desplazarse mayor distancia por la ruta para llegar a almorzar y en este sentido se consideran 30 minutos de pérdida por evento y por trabajador.
- Carga de combustible en terreno: indica que en visitas a terreno se ha observado que los tiempos de carga son normales, no se ha visto aglomeraciones significativas que obliguen a esperar, por lo que no se considera pérdida de horas de trabajo por este concepto, rechazando la solicitud por este concepto.
- Proveedores de insumos y herramientas para trabajos en terreno: expresa que la concesionaria no se encuentra ejecutando obras, sólo trabajos de mantención y estudios, cuyos insumos son menores y se pueden programar con la anticipación que la realidad de la pandemia obliga a tener, por lo que se rechaza la solicitud por este concepto.
- Trabajo a distancia y oficinas en zona de cuarentena: se acepta que sea una pérdida de 20% de tiempo, considerando parámetros similares de la asesoría a la inspección fiscal.

En lo que se refiere a situaciones no presentadas previamente:

Analizó los factores señalados por la concesionaria respecto de los efectos de las demoras en el acceso a terrenos de diversos propietarios de los subsectores A1, A2 y B5 para realizar los trabajos de ingeniería básica (topografía y mecánica de suelos), por motivos del Covid-19, verificándose que en algunos organismos se ha notado implementación de horarios de atención reducidos, priorización de atención de situaciones de emergencia, disminución de reuniones, entre otros, además, es posible confirmar que ciertos propietarios intentan evitar el contacto físico. Señaló que para la fecha definida como fecha de inicio de gestiones, indicada por la concesionaria, no se tiene un respaldo objetivo, por lo que el análisis realizado considera las fechas reales en que se entregaron las notificaciones a los propietarios por parte de la inspección fiscal y luego por parte de la DGC.

Para el caso del subsector A1, consideró el promedio de días transcurridos entre la fecha de notificación del Inspector Fiscal y la fecha de notificación del DGC para cada propietario involucrado, concluyendo en base a lo anterior existen 74 días corridos de atraso para este subsector.

Para el caso del subsector A2, consideró el promedio de días transcurridos entre la fecha de notificación del Inspector Fiscal y la fecha de notificación del DGC para cada propietario involucrado, obteniendo un valor de 82 días, como la fecha de corte es al 31/10/20, se suman 8 días, correspondientes a la diferencia entre dicha fecha y la de la entrega de la notificación por parte del DGC a cada propietario, en base a lo anterior existen 90 días corridos de atraso para este subsector.

Para el caso del subsector B5, consideró el promedio de días transcurridos entre la fecha de notificación del Inspector Fiscal y la fecha de notificación del DGC para cada propietario involucrado, obteniendo un valor de 119 días, la concesionaria está informando 93 días de atraso, por lo que el Inspector Fiscal aprueba lo presentado por la concesionaria de 93 días, considerando que es menor al atraso que se tiene por notificación.

Por último concluye que existen los siguientes días corridos de atraso para cada subsector, en base a lo expuesto en su oficio:

subsector A1: 74 días,

subsector A2: 90 días,

subsector B5: 93 días.

- Que el artículo 30 bis de la Ley de Concesiones, que se encuentra dentro del capítulo relativo a la inspección y vigilancia de la Administración, en su inciso tercero, dispone, en lo pertinente: “Tan pronto tenga noticia de su ocurrencia, el concesionario deberá informar al Ministerio de Obras Públicas de cualquier hecho o circunstancia relevante que afecte o pueda afectar el normal desarrollo de las obras en la fase de construcción...”.
- Que el artículo 52 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones, dispone lo siguiente: *“2.- Si durante la construcción de la obra se produjeran atrasos ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor, la sociedad concesionaria deberá presentar al inspector fiscal su justificación por escrito, dentro de los siguientes 30 días desde que se hayan producido y, en todo caso, dentro del plazo vigente; cumplido este periodo no se aceptará justificación alguna. El DGOP, previo informe del inspector fiscal, analizará las razones invocadas por el concesionario para justificar el atraso, y decidirá la aceptación o rechazo de la ampliación de plazo”.*
- Que, por su parte, el artículo 1.9.2.11 de las Bases de Licitación, establece, en su parte pertinente, lo siguiente: *“Si durante la construcción de la obra se produjeran atrasos ocasionados por fuerza mayor, el Concesionario deberá presentar al Inspector Fiscal su justificación por escrito en el plazo máximo de 30 (treinta) días desde la ocurrencia del evento que origine el atraso y, en todo caso, antes del vencimiento del plazo máximo de la respectiva Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras establecido en el artículo 1.9.2.7 de las presentes Bases de Licitación. Cumplidos los plazos anteriores no se aceptará justificación alguna. El Inspector Fiscal analizará las razones invocadas por el Concesionario para justificar el atraso y propondrá al DGOP la aceptación o rechazo de la ampliación del plazo de las obras específicas...”.*
- Que por oficio Ord. N° 394, de 20 de marzo de 2020, el Director General impartió instrucciones respecto del tratamiento de los efectos del Covid-19 y las medidas adoptadas por la autoridad sanitaria en el normal desarrollo de los contratos de concesión de obra pública y de consultorías, estableciendo criterios respecto de aquellas obligaciones que pudieran verse afectadas por las medidas dispuestas por la autoridad. Señaló que la situación derivada del Covid-19 presenta las características de caso fortuito, tal como fue reconocido por la Contraloría General de la República mediante dictamen 3610, de 17 de marzo de 2020, debiendo determinarse sus efectos en cada caso, en función de la afectación que produzcan, debiendo cada concesionaria o consultora presentar los antecedentes que acrediten el impacto en el contrato a través del Inspector Fiscal.
- Que como es de público conocimiento, producto de la pandemia ocasionada por la propagación del virus Covid-19, el país se encuentra con estado de excepción constitucional de catástrofe, la autoridad sanitaria ha adoptado una serie de medidas en el país tendientes a contener la expansión del virus y los procedimientos y trámites ante autoridades se han ralentizado, lo que ha producido impactos en este contrato, como quedó reflejado en las Resoluciones Exentas DGC N° 1351 y N° 1868, de 7 de julio y 30 de septiembre de 2020, que otorgaron aumentos de plazo y consta en los antecedentes expuestos que se siguen produciendo impactos en el normal desarrollo del proceso de elaboración de los proyectos de ingeniería de detalle de la obra, que requieren tanto de actividades de terreno (levantamientos y prospecciones, entre otras) como de oficina, como ha expuesto la concesionaria en su presentación.
- Que luego del análisis y del estudio de los antecedentes efectuados por el Inspector Fiscal, según consta en oficio Ord. N° 207/DC022/2020, de 15 de diciembre de 2020, se verificó que por causa de las medidas sanitarias y la ralentización de los procedimientos, se ha producido una alteración en el normal desarrollo del proceso de elaboración de los proyectos de ingeniería definitiva de la obra, constatándose atrasos principalmente por las condiciones de trabajo del personal en terreno en cuanto a traslados, alimentación, trabajo a distancia y respecto de los procedimientos y tramitación ante autoridades por la

reducción de los horarios de atención, ausentismo de los funcionarios, atención de situaciones de emergencia, entre otros, que ha afectado la entrega de los terrenos necesarios para realizar actividades topográficas y geotécnicas lo que ha ocasionado un atraso de 74 días para el subsector A1, 90 días para el subsector A2 y 93 días para el subsector B5.

- Que según lo señalado y de acuerdo a los antecedentes acompañados y conforme a lo establecido en el artículo 52 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones y artículo 1.9.2.11 de las Bases de Licitación, luego del análisis y del estudio de los antecedentes efectuados por el Inspector Fiscal, según consta en el oficio Ord. N° 207/DC022/2020 se ha constatado que se han producido atrasos durante el normal desarrollo del proceso de elaboración de los proyectos de ingeniería de detalle de la obra, afectando los plazos de entrega de éstos, por razones no imputables a hecho o culpa de la concesionaria, atendiendo a la naturaleza de los hechos que se han sucedido a raíz de la pandemia mundial provocada por Covid-19, que constituyen eventos de caso fortuito o fuerza mayor, toda vez que se trata de situaciones imprevistas que provienen de una causa ajena a la voluntad de la concesionaria y de sus contratistas, que no pudieron ser evitados ni resistidos por ésta, que ha impedido que la concesionaria haga entrega de los proyectos en los plazos establecidos, por lo que se estima procedente acceder a la solicitud presentada, conforme a los términos expuestos por el Inspector Fiscal, en el sentido de ampliar en 74, 90 y 93 días corridos los plazos máximos establecidos en el artículo 1.9.1.2 de las Bases de Licitación para hacer entrega de los proyectos de ingeniería de detalle de los subsectores A1, A2 y B5, respectivamente, plazos que fueron ampliados por las Resoluciones Exenta DGC N° 1351 y N° 1868, de 7 de julio y 30 de septiembre de 2020.
- Que teniendo en cuenta lo expuesto y lo dispuesto en la normativa citada.

RESUELVO:

1. **AUTORÍZASE** por razones de caso fortuito y fuerza mayor producidas por los efectos de la pandemia por el virus Covid-19, la ampliación de los plazos máximos para hacer entrega de los proyectos de ingeniería de detalle de los subsectores A1, A2 y B5 de las obras del contrato “Concesión Ruta 66, Camino de la Fruta”, establecidos en el artículo 1.9.1.2 de las Bases de Licitación, ampliados anteriormente por Resoluciones Exentas DGC N° 1351/2020 y N° 1868/2020, dejándose establecido que los nuevos plazos son los siguientes:

Plazos máximos de entrega de PID

Sector	Subsector	Plazo máximo entrega “proyecto vial” (+ 74 días Subsector A1) (+ 90 días Subsector A2)	Plazo máximo entrega “otros proyectos” (+ 74 días Subsector A1) (+ 90 días Subsector A2) (+ 93 días Subsector B5)
A	1	04-03-2021	04-06-2021
	2	19-04-2021	18-07-2021
B	3 - 4	30-07-2020 (*)	20-12-2020 (**)
	5	20-10-2020(*)	23-05-2021

(*) Se hace presente que estos hitos se encuentran cumplidos.

(**) Se mantiene la fecha de “otros proyectos” de ingeniería subsectores B3-4.

2. **DÉJASE CONSTANCIA** que por carta GG/IF/0290/20, de 14 de diciembre de 2020, la Sociedad Concesionaria, otorgó el más amplio, completo y total finiquito al Ministerio de Obras Públicas, por los eventuales daños y perjuicios que pudieren ocasionarse únicamente a causa del aumento de plazo que por este acto se otorga.
3. **ESTABLÉCESE** que en todo lo no modificado por la presente Resolución, rigen plenamente las estipulaciones del Decreto Supremo de Adjudicación, las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión.

4. **DISPÓNESE** que dentro del plazo de 10 días contado desde la total tramitación de la presente Resolución, tres transcripciones de la misma deberán ser suscritas ante notario por la Sociedad Concesionaria, en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares. Una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas acompañadas de una copia autorizada de la protocolización efectuada. Para acreditar la personería, quien suscriba las transcripciones en representación de la Sociedad Concesionaria, deberá adjuntar copia autorizada de la escritura pública en que conste dicho poder, con una vigencia no superior a tres meses.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a la “Sociedad Concesionaria Ruta de la Fruta S.A.”, a la División de Construcción, a la División Jurídica, al Inspector Fiscal de la obra y demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JJS/AMV/JSM
Visación electrónica
N° proceso 14516286

